



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2021 00789 00
Demandante	FRANCISCO ANTONIO MONTOYA ROLDÁN
Demandado	MARÍA INÉS MANOTAS ACUÑA HÉCTOR ABAD GIL MARÍN YANETH MARINA MENDEZ COCHERO
Asunto	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIO con pretensión declarativa de incumplimiento de contrato de arrendamiento, terminación del mismo y restitución de inmueble promovida por FRANCISCO ANTONIO MONTOYA ROLDÁN en contra de MARÍA INÉS MANOTAS ACUÑA, HÉCTOR ABAD GIL MARÍN y YANETH MARINA MENDEZ COCHERO con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará nuevo poder en el que se indique expresamente la causal de restitución por la cual se faculta al profesional del derecho Mauricio Monsalve Botero, para instaurar demanda en contra de MARÍA INÉS MANOTAS ACUÑA, HÉCTOR ABAD GIL MARÍN y YANETH MARINA MENDEZ COCHERO, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 42 C No. 63AA-47 Apto 1002 Edificio Stanfor Barrio Conquistadores de Medellín.

Aunado a lo anterior, indicará en el mandato la dirección correcta del bien inmueble objeto de la presente acción, pues allí se señaló como tal la Calle 42 C No. 63AA Edificio Stanfor apartamento 1002 Barrio Conquistadores de Medellín, la cual difiere de la que se desprende del contrato de arrendamiento aportado como anexo (Artículo 74 del Código General del Proceso)

2. Señalará el domicilio del demandante y de los demandados MARÍA INÉS MANOTAS ACUÑA, HÉCTOR ABAD GIL MARÍN, pues en el acápite liminar de la demanda únicamente se indicó el de la demandada YANETH MARINA MENDEZ COCHERO (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)
3. Adicionará un hecho a la demanda indicando las prórrogas que ha tenido el contrato de arrendamiento allegado como sustento de la presente acción, y

además el incremento del canon de arrendamiento (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)

4. Precisaré en los hechos de la demanda el valor actual del canon de arrendamiento del bien inmueble objeto de la presente acción.
5. Determinaré la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 26 del Código General del Proceso, pues la suma de dinero indicada como tal en el escrito de demanda, aparentemente no guarda relación con el canon de arrendamiento vigente ni con el término de duración del contrato de arrendamiento que le sirve de sustento a la presente acción.
6. Aportaré copia de las Escrituras Públicas o de los títulos por los cuales el propietario del inmueble adquirió la titularidad del bien objeto de restitución dado en arriendo, de tal manera que se tenga una descripción detallada del inmueble a restituir, en cuanto a su cabida, linderos y datos de individualización, sin que sea admisible la descripción de los mismos sin prueba de su obtención. (Artículo 83 del Código General del Proceso).
7. Acreditaré que simultáneamente con la radicación de la demanda, o con antelación a dicho acto, envié a través de correo certificado copia de la demanda y sus anexos a los demandados MARÍA INÉS MANOTAS ACUÑA, HÉCTOR ABAD GIL MARÍN Y YANETH MARINA MENDEZ COCHERO, puesto que afirmó aportar copia de ello como anexo, pero que no fue aportada efectivamente (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
8. Señalaré la dirección electrónica donde los demandados MARÍA INÉS MANOTAS ACUÑA, HÉCTOR ABAD GIL MARÍN Y YANETH MARINA MENDEZ COCHERO recibirán notificaciones personales (Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Allegaré un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

SAG

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3cc31ce9953a3da7c01025f0554b286d42969667e16806e260513a9a0aa551**

Documento generado en 22/11/2021 01:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>